

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE DOCE DE MAYO DE 2005 SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL PERÍODO 2005-2008

En Zaragoza, a 12 de mayo de 2005, las representaciones del Gobierno de Aragón y de las Organizaciones Sindicales CSI-CSIF, FETE - UGT y CC.OO., tras la negociación realizada en el marco definido por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de febrero de 1999, de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptan el siguiente

ACUERDO

Con la efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria a partir del 1 de enero de 1999 y la paulatina consolidación de una gestión propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, el sistema educativo debe encauzar las reformas necesarias en las normas aplicables a los recursos humanos, desarrollando en primer término un continuado proceso de diálogo y concertación social dirigido a lograr la mejora de las condiciones de trabajo del personal docente y articulando mecanismos que incentiven el compromiso de los empleados públicos de la enseñanza en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo.

El esfuerzo común de la Administración educativa aragonesa y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación que representa al personal docente no universitario que presta sus servicios en los centros públicos, dirigido a la consecución de los fines anteriormente expuestos, se plasma en los siguientes compromisos:

I.- Ámbito de aplicación y vigencia.-

Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a mejora retributiva y carrera profesional serán de aplicación al personal funcionario docente no universitario que preste sus servicios en centros públicos dependientes del Gobierno de Aragón, así como a los miembros del Cuerpo de Inspectores de Educación y a los del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a tiempo de trabajo serán de aplicación al personal funcionario docente no universitario que preste sus servicios en centros públicos dependientes del Gobierno de Aragón.

Este Acuerdo producirá efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.

II.- Mejora retributiva.-

Con el compromiso ya enunciado de mejorar la calidad de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y entendiendo los firmantes del presente Acuerdo que dicho compromiso sólo puede hacerse efectivo con la participación de todos los agentes implicados y muy especialmente de los profesionales de la docencia, se establecen las siguientes mejoras en el sistema retributivo, que llevan implícitas todas las situaciones que pudieran producirse en su periodo de vigencia por incrementos retributivos diferentes a los establecidos en el presente texto. Dichas mejoras serán implantadas de forma gradual en las fechas que se indican:

1. Se acuerda un incremento retributivo de CIEN euros mensuales del componente general del complemento específico.
2. Dicho incremento se aplicará en los próximos cuatro años a razón de:
 - veinticinco euros a partir del 1 de junio de 2005
 - veinticinco euros a partir del 1 de junio de 2006, adicionales al incremento anterior
 - veinticinco euros a partir del 1 de junio de 2007, adicionales a los incrementos anteriores
 - veinticinco euros a partir del 1 de junio de 2008, adicionales a los incrementos anteriores

Con todo ello se alcanzará el importe de cien euros de incremento acumulado a partir del 1 de junio de 2008.

3. Con independencia del anterior incremento, las retribuciones del personal docente no universitario adscrito al ámbito de la enseñanza pública no universitaria, experimentarán anualmente los incrementos que el Gobierno de Aragón establezca con carácter general.

Handwritten signatures of the signatories of the agreement, including the name 'E. Martín' on the left and several other illegible signatures.

III.- Carrera profesional.-

En línea con los planteamientos reiteradamente expuestos, y con ánimo de contribuir al progresivo afianzamiento de la carrera profesional del personal docente no universitario a través del sistema de retribución de la formación en unión con los años de prestación de servicios en consideración a la creciente complejidad que reviste su labor, los firmantes del presente Acuerdo concretan las siguientes medidas de apoyo al desempeño de la función pública docente mediante el incremento del componente por formación permanente del complemento específico:

1. Se acuerda incrementar en veinte euros los sexenios primero, segundo y tercero y en diez euros el quinto sexenio.
2. La aplicación de dicho incremento será efectiva a partir del 1 de junio de 2005 para el primer sexenio, a partir del 1 de junio de 2006 para el segundo sexenio, a partir del 1 de junio de 2007 para el tercer sexenio y a partir del 1 de junio de 2008 para el quinto sexenio.

Con independencia de los citados incrementos, anualmente dicho concepto retributivo experimentará el incremento que el Gobierno de Aragón señale para el mismo en cada ejercicio presupuestario.

IV.- Tiempo de trabajo.-

Considerando el valor de la experiencia docente y la importancia que puede tener la aportación de los funcionarios adscritos a la enseñanza no universitaria en la función que directamente y principalmente configura su prestación de servicio, la docencia directa, y también en la mejora y perfeccionamiento de la calidad de dicha prestación, y atendiendo de modo especial a las necesidades o iniciativas de los diversos centros docentes, los firmantes del Acuerdo convienen en la progresiva implementación de las siguientes medidas:

1. Con efectos del inicio del curso 2005 - 2006, se establece un sistema de reducción de la jornada lectiva semanal por impartir docencia directa a grupos en consideración a la edad, que estará sometido a los términos expresados en el presente Acuerdo y a los contenidos en el documento que se establezcan en el seno de la comisión de seguimiento a que hace referencia el presente Acuerdo.



A partir del 1 de septiembre de 2005, coincidiendo con el inicio del curso 2005-2006, verán reducida su jornada lectiva los profesores que tengan 58 y 59 años de edad. Dicha reducción será de 4 horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa en los Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados, y de tres horas lectivas para el resto del profesorado que imparta docencia directa en cualquier otro centro público de enseñanza no universitaria diferente a los anteriormente señalados. La edad a la que se refiere el presente apartado deberá haberse cumplido en el curso inmediatamente anterior a aquél en que resulte aplicable la medida.

2. A partir del 1 de septiembre de 2007, coincidiendo con el inicio del curso 2007 - 2008 y con aplicación en sucesivos cursos, se ampliará la reducción de la jornada lectiva de docencia directa a grupos a los profesores que cumplan 56 y 57 años de edad en el curso anterior. Dicha reducción, aplicable en el curso siguiente a aquel en que cumpla la edad, será de dos horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en cualquier centro público de enseñanza no universitaria.
3. Los profesores que cumplan la edad de 60 años, en el siguiente curso a aquel en el que hubieran cumplido dicha edad, realizarán la jornada lectiva que por norma le corresponda sin que haya lugar a reducción horaria por la aplicación del presente Acuerdo. Se exceptúan de lo anterior los profesores adscritos al régimen general de la Seguridad Social, que podrán prorrogar la situación de reducción de jornada hasta la edad de 65 años o el cumplimiento de los requisitos en su caso. En este tramo de edad la reducción será de cuatro horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en los Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria así como en los Colegios Rurales Agrupados y de tres horas lectivas para el resto del profesorado que imparta docencia directa a grupos en cualquier otro centro público de enseñanza no universitaria distinto a los anteriores.
4. Las horas de reducción de la jornada lectiva se dedicarán a la realización de las actividades que se determinen en el seno de la Comisión de seguimiento así como en cualquier otro proyecto de innovación o programación educativa encuadrado en la programación general anual del centro y que se autoricen por la Administración Educativa para su aplicación a este Acuerdo.

El procedimiento de solicitud y concesión de la reducción de jornada se ajustará a los términos que establezca la Dirección General competente en



materia de Personal Docente no universitario, conforme a los principios generales que se acuerden en el seno de la comisión de seguimiento.

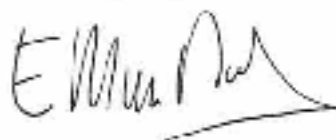
Disposiciones Adicionales.

1. A partir del 1 de septiembre de 2009, la Administración se compromete a ampliar, coincidiendo con el inicio del curso 2009 - 2010, la reducción de la jornada lectiva a los profesores de 55 años de edad. Dicha reducción, aplicable en el curso siguiente a aquel en que cumpla la edad, será de dos horas lectivas para los profesores que impartan docencia directa a grupos en cualquier centro público de enseñanza no universitaria.
2. Para el seguimiento del presente Acuerdo se constituirá una Comisión formada por las partes firmantes del mismo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CSI-CSIF



Eliseo Moreno Burriel

FETE-UGT



Gloria Pardillos Lou

CC.OO.

Manuel Martínez Morales

POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE
PERSONAL



Pilar Ventura Contreras

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



Luis Roldán Alegre